ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DE JAMUNDÍ - SECRETARÍA DE TURISMO
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	34-14-08-0929 de 2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	QUACK DE COLOMBIA SAS NIT. 900.343.131-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO C.C No. 1.130.604.883
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÒN “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE TURISMO Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA MARCA CIUDAD JAMUNDI.
VALOR INICIAL	SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE ($62.473.707)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 de junio de 2026
FECHA DE INICIO	17 de junio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30/09/2026
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30/09/2026
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A

CONSIDERACIONES DE LA ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN:

1. Que el 1 de junio de 2026 la Secretaría de Turismo del Municipio de Jamundí, Valle del cauca, publicó a través de Secop II el proceso de mínima cuantía No 34-14-08-0929 de 2026, cuyo objeto corresponde a: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÒN "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE TURISMO Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA MARCA CIUDAD JAMUNDI.

2. En los documentos precontractuales del proceso en mención, específicamente en los Estudios Previos, en el numeral 23 "ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍA" se solicitó explícitamente que al contratista que resultara del proceso de selección debería suscribir las garantías de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, y la de Responsabilidad Civil Extracontractual así:

   GARANTİAS DE CUMPLIMIENTO:

Cobertura Exigible	Rango de porcentaje de cobertura	Rango de plazo
Cumplimiento del contrato	Del 10% del valor del contrato	De 6 meses de vigencia después de terminado el contrato
Calidad del servicio	Del 10% del valor del contrato	De 4 meses de vigencia después de terminado el contrato
Pago de salarios	Del 5% del valor del contrato	Duración del contrato y 3 años más.

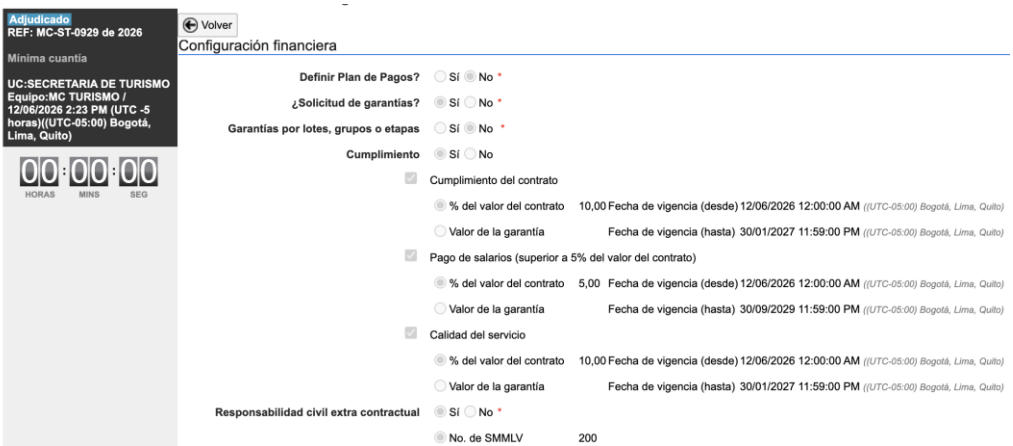
   GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía de Jamundí -Secretaria de Turismo identificada con el NIT 890.399.046-0
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT

Característica	Condición
	y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	200 smmlv
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía de Jamundí -Secretaria General identificada con el NIT 890.399.046-0
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

3. Que en el documento de Invitación Pública se evidencio la coincidencia en la exigencia de garantías con los Estudios Previos como requisito de ejecución del contrato, sin embargo el contratista halló un error de digitación en el documento de Invitación Pública, en el cual se evidencia que si bien se exige la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, no se diligencia el valor y vigencia del mismo, como si se hizo en los Estudios Previos.

4. Que en la plataforma de Secop II, en la configuración financiera también se diligencia de manera correcta la exigencia y valor de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, como se evidencia en la siguiente imagen:



5. Que el 13 de junio de 2026, el contratista QUACK DE COLOMBIA SAS con NIT 900.343.131-3, a través de su representante legal, cargó en la plataforma Secop II las pólizas de Cumplimiento N° 420-47-994000051052 y las de responsabilidad Civil extracontractual N° 420-74-994000014123, con los correspondientes amparos establecidos en los documentos precontractuales para el presente proceso de selección.

6. Que mediante Resolución No. 002 del 17 de junio de 2026, suscrita por el Secretario de Turismo JUAN DAVID VALDES MUELAS, y publicada en Secop II, se aprobaron las pólizas que amparan el proceso en mención.

7. Que por lo anterior, el valor correspondiente al amparo de responsabilidad civil extracontractual, exigido de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015, fue efectivamente definido y quedó registrado en dicha plataforma como parte integral del expediente electrónico del proceso, circunstancia que evidencia que la garantía se constituyó de manera completa y ajustada a los requerimientos de los estudios previos, y que la omisión advertida en el documento de Invitación Pública corresponde exclusivamente, a un error de digitación de carácter formal, que en nada afecta la existencia ni la suficiencia de la cobertura efectivamente amparada, ni la voluntad de las partes, ni el equilibrio económico del contrato.

8. Que, de otra parte, se advirtió un error involuntario de digitación en la identificación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) relacionado con el presente proceso de contratación, toda vez que en la plataforma SECOP II el proceso quedó debidamente vinculado al Plan Anual de Adquisiciones identificado con el ID No. 194, mientras que en la Certificación del (PAA) adjunta en los documentos precontractuales y expedida para el efecto se consignó por error de transcripción el ID No. 198. Que, verificados los documentos que soportan la actuación contractual, se constató que en los estudios previos elaborados para el presente proceso de mínima cuantía quedó correctamente relacionado el ID No. 194 del Plan Anual de Adquisiciones, coincidiendo plenamente con el registro efectuado en la plataforma transaccional SECOP II, documento que, conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, constituye el instrumento de planeación mediante el cual las Entidades Estatales relacionan los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal correspondiente, y con el cual debe guardar plena correspondencia toda la actuación contractual subsiguiente.

9. Que revisando el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, se evidencia que la descripción del ítem No. 194 se encontraba duplicada con el ítem No. 198.

10. En consecuencia, se concluye que el ítem No. 194 es el correcto, y que el ítem No. 198 consignado en la Certificación de (PAA) obedece a un simple error material de digitación, que no compromete ni afecta su objeto, valor o plazo.

11. Que las situaciones antes descritas suponen la necesidad de surtir una modificación al contrato a título de aclaración y/o corrección formal, en tanto las mismas no generan una adición al contrato ni una modificación a su objeto, valor o plazo, encontrándose justificadas en la necesidad de garantizar la coherencia, exactitud y trazabilidad de la información publicada en la plataforma SECOP II frente a los documentos que soportan el proceso contractual.

12. Que el supervisor del Contrato, el día 15 de julio de 2026 emitió concepto favorable para realizar las respectivas aclaraciones en la plataforma SECOP II del contrato de mínima cuantía No 34-14-08-0929 de 2026.

13. Que sobre las correcciones formales la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

> "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o de petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a demandar el Acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda"

14. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80. los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación delos servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros», (Sentencia e-300 de 2012).

9. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del

Estado».(Radicación No, 1,95211001- 03- 06-000-2009-00033-00).

10. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

11. Que la corrección prevista en la presente acta modificatoria cumple con los presupuestos de la jurisprudencia en cita.

12. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993. los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

14. Que el Contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
En consideración de lo anteriormente expuesto, se hace necesario solicitar la modificación/aclaración No.1 del contrato de mínima cuantía No. 34-14-08-0929 de 2026.
FIRMA:  NOMBRE COMPLETO DEL SUPERVISOR: JUAN DAVID VALDES MUELAS
CARGO: secretario de Turismo
CIUDAD Y FECHA: Jamundí, 27 de julio de 2026